

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia De la Fuente de Lleras Secretaría General



RESOLUCIÓN No.

9790

29 OCT 2019

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones

EL SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la Resolución No. 8777 de 13 de julio de 2018, su modificatoria y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" -ICBF, Convocatoria No. 433 de 2016.

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió la Resolución No. 20182230072915 del 17 de julio de 2018, por medio de la cual conformó lista de elegibles para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC Nº 36037, denominado TÉCNICO ADMINISTRATIVO, CÓDIGO 3124, GRADO 13 de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que la citada Resolución quedó en firme el día 31 de julio de 2018 para los elegibles que ocupan las posiciones N° 1 y 2 y el 9 de mayo de 2019 para los elegibles que ocupan las posiciones N° 3 hasta la 53.

Que mediante comunicación con radicado No. 201912110000092981 del 29 de agosto de 2019, la entidad solicitó a la CNSC el uso directo de lista de elegibles, para proveer el citado empleo, toda vez que quien fue nombrado en periodo de prueba renunció al cargo.

Que con relación a la provisión de tres (3) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC N° 36037, denominado TÉCNICO ADMINISTRATIVO, CÓDIGO 3124, GRADO 13, se han presentado las siguientes novedades:

CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	POSICION	RESOLUCIÓN NOMBRAMIENTO	FECHA RESOLUCIÓN NOMBRAMIENTO	FECHA DE POSESIÓN	RESOLUCIÓN DEROGATORIA O ACEPTACIÓN DE RENUNCIA	FECHA DEROGATORIA O ACEPTACIÓN DE RENUNCIA	OBSERVACION
43220177	ANGELICA MARIA VALLEJO SANTAMARIA	1	10609	17/08/2018		0977-19	12/02/2019	Deroga Res. 10609 del 17 de agosto de 2018
43204614	SANDRA JANNETH RENDON URAN	2	10774	17/08/2018		13876-18	22/11/2018	Deroga Res. 10774 del 17 de agosto de 2018
43269852	PAULA ANDREA RAMIREZ RODRIGUEZ	3	4285	27/05/2019	19/07/2019	6772-19	9/08/2019	Acepta renuncia a partir del 12 de agosto de 2019
98606833	ALEXANDER MARULANDA	4	4746	7/06/2019	1/10/2019	9512-19	16/10/2019	Acepta renuncia a partir del 1 de noviembre de 2019
71312097	GERSON RINCON MARTINEZ	5	4747	7/06/2019		6778-19	9/08/2019	Deroga Res. 4747 del 7 de junio de 2019

[ICBFColombia

www.icbf.gov.co @ICBFColombia

@ @icbfcolombiaoficial



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia De la Fuente de Lleras Secretaría General



RESOLUCIÓN No.

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones

Que la CNSC mediante oficio N° 20191020494151 radicado en el ICBF el 02 de octubre de 2019. autorizó el uso directo de listas delelegibles (sin cobro) para proveer unas vacantes ofertadas en la Convocatoria No. 433 de 2016.

Que la CNSC autorizó el nombramiento en periodo de prueba de JUSTINK SORAIMA ÁVILA DUQUE, identificada con cédula No. 1.017.134.364, quien continúa en estricto orden de mérito en la lista de elegibles.

Que a partir de la fecha de comunicación por parte de la CNSC de la autorización del uso de listas de elegibles, le corresponde al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en un término no superior a diez (10) días (hábiles) efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015.

Que mediante la expedición del presente acto administrativo, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar da cumplimiento al uso de la lista de elegibles en estricto orden de mérito, mediante el nombramiento en periodo de prueba.

Que a la fecha el citado empleo se encuentra vacante de forma definitiva.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Nombrar en periodo de prueba, en el cargo de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar identificado con el código OPEC 36037, ubicado en el Municipio de Medellín de la Regional ANTIOQUIA a:

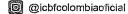
CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PERFIL	DEPENDENCIA	ASIGNACIÓN BASICA MENSUAL
1.017.134.364	JUSTINK SORAIMA ÁVILA DUQUE	TÉCNICO ADMINISTRATIVO, CÓDIGO 3124, GRADO 13 (10656)	TÉCNICO	CENTRO ZONAL SURORIENTE	\$ 1,975.884

PARÁGRAFO PRIMERO: El período de prueba de que trata el presente artículo tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión, al final de los cuales será evaluado el desempeño laboral por el superior inmediato, en los términos dispuestos en el Acuerdo 6176 de 2018. De ser satisfactoria la calificación se procederá a solicitar ante la CNSC ser inscrito o actualizado en el Registro Público de Carrera Administrativa, o de lo contrario, el nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El designado en periodo de prueba, tendrá diez (10) días hábiles para manifestar si acepta el cargo y diez (10) días hábiles siguientes para tomar posesión, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017.



www.icbf.gov.co @ICBFColombia





Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras





RESOLUCIÓN No.

29 OCT 2019

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones

PARÁGRAFO TERCERO: Durante la vigencia del periodo de prueba, al servidor público no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la Convocatoria 433 de 2016 que sirvió de base para su nombramiento, en virtud del artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO- La posesión en periodo de prueba deberá realizarse ante el Director Regional, quien deberá comprobar previamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo según lo ofertado en la Convocatoria 433 de 2016 y conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales contenido en la Resolución No. 4500 de 2016 y sus modificatorias, así como exigir el cumplimiento de los requisitos para posesión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público - SIGEP su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.5.1.9, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017, así:

(...) Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida. Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP(...).

PARAGRAFO SEGUNDO: De no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente artículo, el Director Regional se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar por escrito a la Dirección de Gestión Humana, para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido (s).

ARTÍCULO TERCERO- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.



